

L-640-6

Ayuntamiento de Madrid.

PERSONAL

Caja 198

Y

REGLAMENTO

DE LA

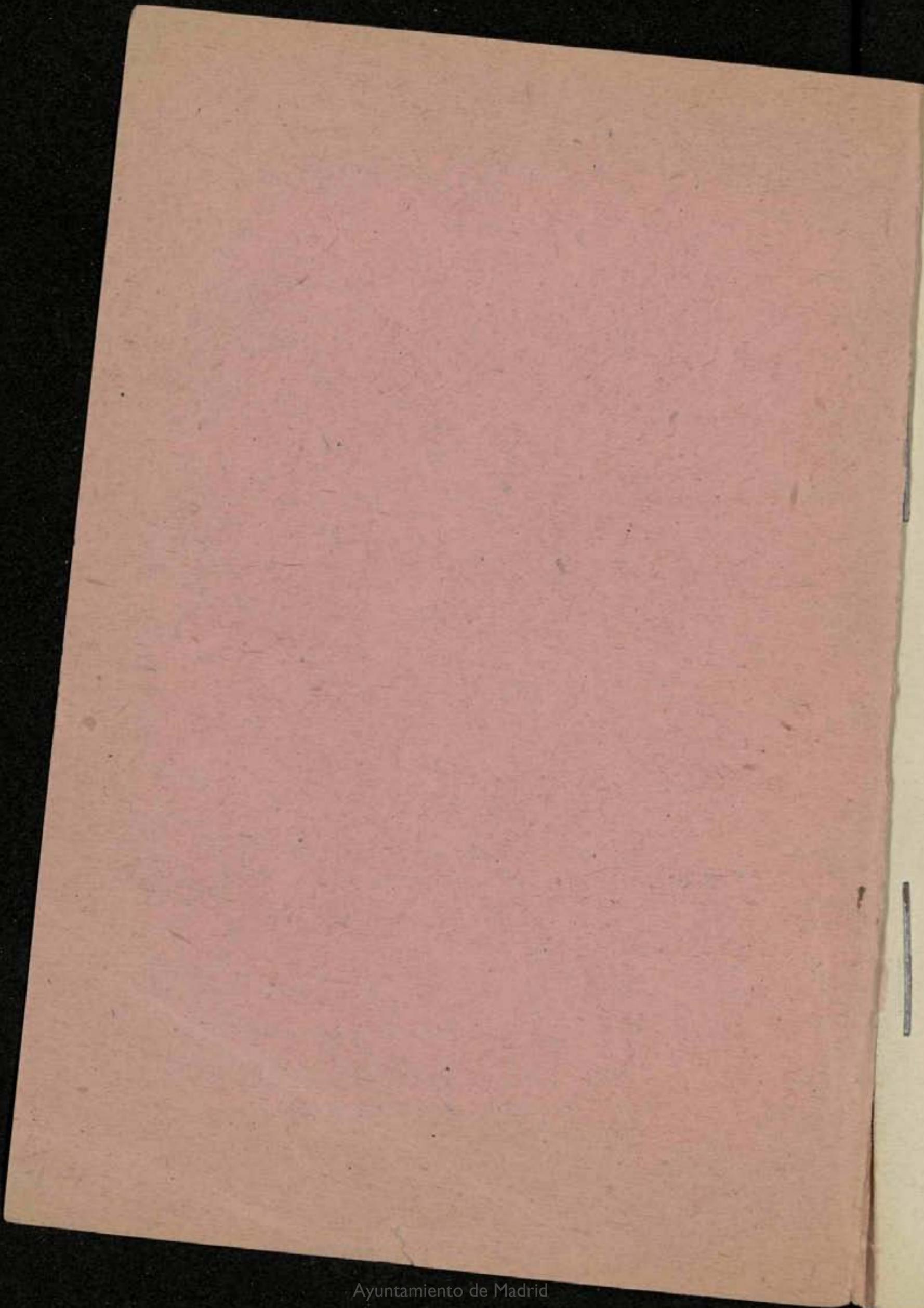
BANDA MUNICIPAL



Imprenta Municipal.

Madrid, 1912.

F-7013



Ayuntamiento de Madrid.

PERSONAL

Y

REGLAMENTO

DE LA

BANDA MUNICIPAL



Reg.º 2428.

Imprenta Municipal.

Madrid, 1912.

Ayuntamiento de Madrid

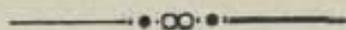
PERSONAL

REGISTRO

1880

PERSONAL

BANDA MUNICIPAL DE MADRID



PERSONAL ARTÍSTICO



Director.

Sr. D. Ricardo Villa González.

Atocha, 52 á 56.

Subdirector y solista de clarinete.

Sr. D. Miguel Yuste.

Plaza de Ramales, 4.

Solista de fliscorno tenor.

Sr. D. Mateo Felipe Gaona.

Villa, 3.



AYUNTAMIENTO DE MADRID

PERSONAL FACULTATIVO

Directores

Don D. Manuel Vela y Vela

Don D. Juan de Dios

Subdirector y Jefe de Clases

Don D. Manuel Vela

Don D. Juan de Dios

Secretaría de Inspección

Don D. Manuel Vela

Don D. Juan de Dios

Señores Profesores principales.

Flauta.—D. José Martínez.

Fomento, 16.

Oboe.—D. Cándido Carrasco.

Conde Duque, 32 duplicado.

Corno inglés.—D. Claudio González.

Paloma, 9.

Requinto.—D. Luis Alberdi Azpitante.

Corredera Baja, 43, cuarto.

Clarinete.—D. Emilio Romo.

Tintoreros, 4, segundo.

Fagot.—D. Francisco Quintana.

Cuchilleros, 17, segundo derecha.

Violoncello.—D. Luis Villa.

Paz, 9.

Contrabajo.—D. Vicente Carvajal.

Tabernillas, 15, segundo.

Saxofón.—D. Dionisio Méndez.

Ave María, 54, segundo.

Trompa.—D. José Blasco.

Costanilla de los Angeles, 14, tercero.

Cornetin.—D. José Martín Domingo.

San Bernabé, 3, principal.

Bombardino.—D. Agustín García Estella.

Huertas, 21, bajo

Bajo.—D.....

Señores Profesores de primera.

Flauta.—D. Manuel Alberca Mayorga.

Tintoreros, 4, segundo.

Clarinete.—D. Angel Holgado Irulegui.

Marqués de Urquijo, 29.

Idem.—D. Rafael Franco Rastrillo.

Plaza de la Morería, 4.

Idem.—D. Jenaro Oltra Castelló.

Luis Vélez de Guevara, 6, segundo.

Idem.—D. Aurelio Fernández.

Mendizábal, 5, principal.

Idem.—D. Pablo Fernández.

Toledo, 3, tercero.

Idem.—D. Mariano de Nicolás Azofre.

Ciudad Lineal.

Idem.—D. Juan Antonio Colado.

Quintana, 2.

Idem.—D. Vicente Spiteri Martín.

Duque de Alba, 2.

Idem.—D. Feliciano Vázquez.

Portillo de Gil Imón, 2.

- Clarinete.**—D. Miguel Vargas.
Fomento, 24, cuarto.
- Idem.**—D. Gaspar Cabezón.
Tintoreros, 4, segundo.
- Fagot.**—D. Mariano Santamaría.
Tintoreros, 4, segundo.
- Violoncello.**—D. Florentino Jubera.
Duque de Alba, 5, segundo.
- Idem.**—D. Camilo Garay
Latoneros, 9 y 11, principal.
- Contrabajo.**—D. José García.
San Vicente, 18, tienda.
- Saxofón.**—D. Marcial Rodríguez.
Mira el Sol, 9, segundo.
- Idem.**—D. Miguel Martos.
Martín de los Heros, 25.
- Trompa.**—D. Fermín Dorrego.
Espartinas, 7.
- Idem.**—D. Luis Trigueros.
San Opropio, 7 duplicado, tercero.
- Fliscornito.**—D. Juan Ibáñez.
Cava Baja, 7 duplicado, segundo.
- Trompeta.**—D. Luis Reguero.
Piamonte, 17, segundo.
- Trombón.**—D. Francisco Chacón.
Tesoro, 15, tercero.

Bombardino.—D. Justo Arenas.

San Vicente, 13, principal.

Idem.—D. Agapito Cruz.

Rosales, 10, principal.

Bajo.—D. Alfredo Jover.

Tribulete, 1.

Timbalero.—D. Adolfo Mobellán.

Ribera de Curtidores, 21, segundo.

Bombo.—D. Saturnino Garay.

D. Hilarión Eslava, 41, hotel.

Señores Profesores de segunda.

Flautín.—D. José Arteta.

Cardenal Cisneros, 26.

Oboe.—D. Félix Pastor.

Luzón, 3, tercero.

Clarinete.—D. Leandro Aroca.

Eloy Gonzalo, 31.

Idem.—D. Juan Alvarez.

San Marcos, 15, bajo.

Idem.—D. Agustín San Miguel.

Cuesta de las Descargas, 6, cuarto.

Idem.—D. Manuel Sánchez.

San Pedro Mártir, 5, quinto.

Saxofón.—D. Santos Carrero.

Costanilla de San Pedro, 4, portería.

Contrafagot.—D. Luis Jiménez.

Santa Engracia, 79, principal.

Violoncello.—D. Quintín Esquembre.

Cava Alta, 9, segundo derecha.

Contrabajo.—D. Salvador Santos.

Ave María, 50, bajo.

Saxofón.—D. Francisco Salcedo.

Zurita, 12 y 14, segundo.

Idem.—D. José Arias de Mon.

Claudio Coello, 44.

Idem.—D. José Rodríguez.

Tabernillas, 13, segundo derecha.

Idem.—D. Emilio Fernández.

Palma, 51, principal.

Idem.—D. Luis Ayllón.

Leones, 4, primero.

Trompa.—D. Ricardo Péris.

Amnistía, 6, cuarto izquierda.

Fliscorno.—D. Blas Pérez Velasco.

Ribera de Curtidores, 13, tercero.

Idem.—D. Julián Pérez Teruel.

Escalinata, 7 y 9, tercero.

Omnoven.—D. Juan Francisco Gómez.

Mediodía Grande, 14.

Cornetín.—D. José Sánchez Huete.

Rosales, 10.

Tromba.—D. Jesús Calleja.

Amparo, 92.

Idem.—D. José Mora.

Rosales, 10, principal.

Trombón.—D. Angel Arbisu.

San Dimas, 2, tercero.

Bajo.—D. José Bassas.

Cuesta de Santo Domingo, 9, tercero.

Idem.—D. Víctor Jurado.

Divino Pastor, 26.

Caja.—D. Juan Montero.

Leganés, Ayuntamiento.

Redoblante.—D. Félix Real.

Galería de Robles, 10, segundo.

Barítono.—D. Bernardino de Sena.

Ferraz, 30 duplicado, tercero.

Platillero.—D. José Garay.

Latoneros, 9 y 11, principal.

Señores Profesores de tercera.

Flautín.—D. Luis Doncel.

Olivar, 51, tercero.

Clarinete.—D. Pedro Gomara.

Salud, 3, principal.

Idem.—D. Mariano Magro.

Embajadores, 46, bajo.

Idem.—D. Leocadio Fuertes.

Santa Isabel, 29, segundo.

Idem.—D. Félix Barbadillo.

Paseo de San Vicente, 32, tercero.

Saxofón.—D. Custodio Abril.

San Bernabé, 3, principal.

Idem.—D. Antonio Peracho.

Ribera de Curtidores, 13, tercero.

Trompa.—D. Manuel Homa.

Espartinas, 6, principal.

Omnoven.—D. Cecilio Martín.

Ribera de Curtidores, 13, tercero.

Trompeta.—D. Juan García.

Amparo, 33.

Tromba.—D. Lorenzo Pichotó.

Buenavista, 44 duplicado, principal.

Idem.—D. Miguel Linares.

Esperanza, 15, cuarto.

Trombón.—D. Paulino Concejo.

Madera Alta, 28, tercero.

Idem.—D. Julián Cantalejo.

Caravaca, 15.

Bajo.—D. Manuel Cuadrado.

Galileo, 22.

Platillero.—D. Antonio Menéndez.

Atocha, 52 á 56.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Director administrativo.

(Jefe del Negociado 1.º de Secretaría).

Sr. D. Federico Montes Solaz.

Joaquín Costa, 7, Carabanchel Bajo.

Auxiliar.—D. Rafael González del Cerro.

Zurita, 29 y 31, principal.

Archivero.—D. Arturo Ubis Bañón.

Joaquín Costa, 7, Carabanchel Bajo.

PERSONAL SUBALTERNO

Ordenanzas. { D. Heliodoro Lázaro.
Mesón de Paños, 6, bajo.
D. Antonio Tafalla.
Arganzuela, 30.

REGLAMENTO

AYUNTAMIENTO DE MADRID

REGLAMENTO
DE LA
BANDA MUNICIPAL DE MÚSICA DE MADRID

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Artículo 1.º La Banda municipal de música de Madrid, creada para contribuir al mayor decoro y esplendor de la Capital, y para proporcionar á la población tan importante elemento de solaz y cultura popular, dependerá del Excmo. Ayuntamiento, y estará sometida á lá inspección inmediata de la Alcaldía Presidencia y de la Comisión especial, designada por la Exema. Corporación.

Art. 2.º La inspección comprenderá la parte administrativa y la dirección de todo cuanto al funcionamiento, régimen y disciplina de la Banda

se refiere, salvo en lo que afecte á la parte técnico-artística, cuya dirección y responsabilidad correrá á cargo del Director Jefe de la misma.

Art. 3.º La Banda municipal dará conciertos públicos, y asistirá á las ceremonias y festividades oficiales, según las órdenes que dicte la Alcaldía Presidencia.

Podrá asistir á otros actos públicos ó particulares, previo el favorable informe de la Comisión, y la estipulación de la remuneración correspondiente. En ningún caso, á no mediar propuesta de la Comisión y el favorable acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, podrá la Banda prestar gratuitamente su cooperación en esta clase de actos.

Antes de dictar las órdenes para la asistencia de la Banda á conciertos, ceremonias y actos de cualquier naturaleza, la Alcaldía Presidencia oirá el parecer del Director Jefe. Si este considerase justificado formular alguna observación sobre dichas órdenes, podrá hacerlo ante la Comisión, que resolverá en definitiva.

Cuando estas observaciones se refieran á órdenes dictadas por la Alcaldía, de acuerdo con la Comisión, el Director Jefe se limitará á consignarlas para que consten en su día, á fin de salvar su responsabilidad.

Art. 4.º Los precios de contrata ó convenio por servicios que preste la Banda municipal, se

regularán por tarifa formulada por la Comisión y aprobada por el Excmo. Ayuntamiento.

La citada tarifa podrá ser alterada en más ó menos por el Excmo. Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión, según aconseje la experiencia.

Art. 5.º La Banda municipal deberá funcionar siempre en conjunto, sin que por ningún concepto pueda hacerlo fraccionadamente. Tampoco podrá asistir la Banda á fiestas ó actos que por su índole especial puedan redundar en desprestigio de su importancia artística (1).

Art. 6.º La Banda podrá ser contratada y concurrir á concursos ó certámenes musicales, nacionales y extranjeros.

Para tomar parte en certámenes en las provincias del Reino, será precisa la conformidad de la Comisión (2).

Cuando el certamen tuviere lugar fuera del territorio nacional, será preciso el previo consentimiento del Ayuntamiento recaído á propuesta de la Comisión.

(1) Según decreto de la Alcaldía Presidencia, fecha 19 de Junio de 1911, no se concederá la Banda en modo alguno para que tome parte en corridas de toros, manifestaciones, procesiones, kermeses, tómbolas, bailes ú otros actos ó fiestas análogas.

(2) Por acuerdo municipal de 2 de Septiembre de 1910, para que la Banda pueda actuar dando conciertos en provincias, será preciso acuerdo previo del Ayuntamiento á propuesta de la Comisión.

Art. 7.º Los productos que se obtengan por contratos y premios de concurso, se distribuirán en la forma siguiente (1):

El 40 por 100, para el Ayuntamiento de Madrid.

El 6 por 100, para el Director Jefe.

El 4 por 100, para el Director.

El 50 por 100, para repartir á prorratio entre los Profesores de la Banda con arreglo á sus sueldos (2).

Esta distribución se verificará semestralmente por decreto de la Alcaldía Presidencia, dictado á propuesta de la Comisión (3).

Art. 8.º Los premios honoríficos que pueda obtener, se conservarán cuidadosamente en el domicilio propio de la Banda.

Art. 9.º La Banda municipal se regirá por el diapasón normal.

Art. 10. La Banda municipal se compondrá de un Director Jefe, un Director, dos Profesores solistas, 12 ídem principales, 24 ídem de primera clase, 39 ídem de segunda y 18 ídem de tercera;

(1) Una vez deducidos gastos, decreto de la Alcaldía fecha 17 de Septiembre de 1910.

(2) Por el mismo decreto citado en la llamada anterior, la distribución del 50 por 100 se hará por partes iguales entre los Profesores.

(3) Por decreto de la Alcaldía Presidencia de 26 de Junio de 1909, la distribución á que se refiere este párrafo se verificará trimestralmente.

total, 90, según la plantilla que se incluye al final de este reglamento (1).

Art. 11. Los Directores de la Banda disfrutarán los haberes siguientes: Director Jefe, 9.000 pesetas anuales; Director, 5.000 ídem íd. (2).

Art. 12. Los Profesores de la Banda disfrutarán los siguientes: solistas, 7 pesetas diarias; principales, 6 ídem íd; de primera clase, 5 ídem íd.; de segunda, 4 ídem íd.; de tercera, 3 ídem íd.

Art. 13. Será de cuenta del Excmo. Ayuntamiento la adquisición del instrumental, primer uniforme, obras y demás material necesario, así como las reposiciones y composturas que el uso justifique en instrumentos y material, siendo abonadas por los Profesores todos aquellos desperfectos producidos por mal trato ó descuido.

Será también de cuenta del Ayuntamiento la habilitación de local, domicilio de la Banda, así como el servicio para el mismo.

Art. 14. La reposición de prendas y demás efectos del uniforme, será de cuenta de cada Profesor.

(1) Según el presupuesto aprobado por el Excmo. Ayuntamiento para 1912 y sancionado por la Junta Municipal, la Banda de música se compondrá: de un Director, dos Profesores solistas, uno de los cuales desempeñará la Subdirección de la Banda, 13 Profesores principales, 28 de primera clase, 29 de segunda y 16 de tercera: total, 89.

(2) Con arreglo á dicho presupuesto, el Profesor solista que desempeñe la Subdirección de la Banda, percibirá, además de su jornal, la gratificación anual de 1.500 pesetas.

El uso de uniforme para todos los actos públicos que celebre la Banda, será obligatorio para los Directores y Profesores de la misma.

Art. 15. Todos los meses, una vez al menos, se pasará revista al instrumental, uniformes, material, etc., por la Comisión y Directores de la Banda, imponiendo las correcciones que por descuido ó mal trato juzguen procedentes, y disponiendo el abono por los causantes de los desperfectos que notasen.

Art. 16. Las vacantes que ocurran en el personal de Profesores de la Banda, se cubrirán por oposición entre los que lo soliciten, publicándose previamente los anuncios y programas correspondientes en el *Boletín del Ayuntamiento* y en el tablón de edictos de la primera Casa Consistorial, ó por designación de la Comisión, á propuesta del Director Jefe.

Las vacantes de Director se cubrirán por concurso, previos los anuncios indicados anteriormente.

Art. 17. Para tomar parte en los ejercicios de oposición á ingreso en la Banda municipal, será necesario presentar solicitud dirigida al Alcalde Presidente, acompañada de partida de nacimiento que acredite no pasar de los cuarenta años; certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de la población de su residencia; certificado de la Dirección de penales de no estar procesado

ni haber sufrido condena, y hoja de méritos y servicios, ó títulos ó servicios profesionales que tuviera el solicitante, sometiéndose además á reconocimiento facultativo que acredite que no padece ninguna enfermedad contagiosa ni defecto físico, y que su desarrollo y robustez le permiten practicar el instrumento á que se dedica.

Si los solicitantes hubiesen servido en el ejército, deberán presentar su licencia, no pudiendo tomar parte en las oposiciones si en aquélla constara alguna nota desfavorable.

Art. 18. Al par que el anuncio del plazo para la presentación de instancias, se publicará el programa de las obras impuestas por el Tribunal de exámenes y la fecha del comienzo de los ejercicios.

Art. 19. El Tribunal de exámenes se compondrá de los señores Concejales que formen la Comisión de la Banda municipal, los Directores de la misma y el Profesor de la Banda que juzgue necesario el Director Jefe.

Art. 20. Los señores aspirantes, harán los ejercicios en los días, horas y local que se les designe previamente, con instrumentos de su propiedad, debiendo cada opositor presentar un acompañante al piano para realizar el ejercicio.

Las resoluciones del Tribunal se publicarán por los medios indicados anteriormente.

Art. 21. En igualdad de condiciones serán preferidos los Profesores de la Banda que hagan opo-

sición á plaza superior, y en defecto de éstos los premios del Conservatorio.

Art. 22. El cargo de Director ó Profesor de la Banda municipal, será incompatible con cargo alguno en otra banda de música.

Los Directores y Profesores podrán dirigir y tomar parte en orquestas y actos musicales, siempre que sean compatibles con las necesidades de la Banda municipal, que será considerada para estos efectos como obligación primera é ineludible, y siempre con el beneplácito de la Alcaldía Presidencia.

Art. 23. La negligencia y falta de celo en los Profesores, será causa bastante para la separación del cargo que desempeñen.

Art. 24. Tanto los Directores como los Profesores, no tendrán derecho alguno á la parte que corresponda á los de su categoría por los actos retribuidos en que haya tomado parte la Banda, si han dejado de concurrir á ellos, salvo en aquellos casos en que se justifique plenamente que la falta ha sido motivada por enfermedad.

Art. 25. Los ensayos serán los días, á las horas y durante el tiempo que juzgue conveniente el Director Jefe de la Banda.

Art. 26. Para el disfrute de los beneficios que concede el Montepío de pensiones y socorros para las viudas y huérfanos de los empleados municipales, los Directores, Profesores y demás personal

afecto á la Banda, serán considerados como tales empleados con iguales derechos y deberes.

Art. 27. Los Directores, Profesores y demás personal anejo á la Banda, tendrán derecho á una pensión de retiro, con arreglo á la escala siguiente:

A los veinte años de servicios efectivos, el 50 por 100 del mayor sueldo ó jornal que hayan disfrutado durante dos años.

A los veinticinco años, el 60 por 100 del mayor sueldo ó jornal que hayan disfrutado durante dos años.

A los treinta años, el 70 por 100 del mayor sueldo ó jornal que hayan disfrutado durante dos años.

A los treinta y cinco años, el 80 por 100 del mayor sueldo ó jornal que hayan disfrutado durante dos años.

Por cada año más de los tipos intermedios de la escala, el 2 por 100 sobre el correspondiente al que sirva de base para la jubilación.

CAPITULO II

Del Director Jefe (1).

Art. 28. Serán obligaciones del Director Jefe:
Cumplir y hacer cumplir las prescripciones

(1) Según plantilla aprobada para 1912, se llamará Director artístico.

del presente reglamento, tanto en la parte artística como en la disciplinaria, á todo el personal afecto á la Banda municipal, imponiendo las correcciones ó multas que á su juicio procedan, ó proponiendo la separación de los Profesores que por su conducta ó falta de aptitud merecieran esta medida extrema, dando cuenta de todo á la Comisión.

Art. 29. Asistir á todos los actos públicos en que tome parte la Banda, dirigiéndola personalmente, como igualmente á los ensayos ó privados, con la más rigurosa puntualidad para dar ejemplo á sus subordinados, manteniendo en todos ellos el mayor orden y disciplina.

Art. 30. Estudiar cuantos progresos del arte músico y cuantas novedades musicales se presenten que permitan instrumentación para la Banda, procurando por cuantos medios crea procedentes que ésta se coloque por su mérito artístico y disciplina en lugar preeminente entre todas las de su clase, nacionales y extranjeras.

Art. 31. Proponer á la Comisión la adquisición de obras, partituras y demás que crea procedente para estudio de la Banda.

Art. 32. Componer para la misma las obras que considere necesarias ú oportunas, é instrumentar cuantas la Banda requiera.

Art. 33. Dar cuenta á la Comisión de los programas, de los actos en que haya de tomar parte la Banda y las obras que hayan de ponerse en ensayo.

Art. 34. Dirigir por sí todos los ensayos de conjunto y los parciales que le parezca conveniente.

Art. 35. Disponer dentro del régimen artístico el orden y forma de los ensayos, y todo cuanto crea procedente para el más brillante resultado de las obras que se ejecuten.

Art. 36. Asistir con la Comisión á las revistas de instrumental, uniformes y material que se verifiquen.

Art. 37. Pasar diariamente al Presidente de la Comisión nota de las faltas de asistencia ó por otras causas cometidas por el personal, así como de las multas ó castigos que se haya visto precisado á imponer al mismo.

Art. 38. Presentar á principios de cada semestre una relación de las obras estudiadas por la Banda durante el anterior.

CAPITULO III

Del Director (1).

Art. 39. El Director seguirá en categoría y autoridad al Director Jefe, ejerciendo las funciones de éste en ausencias ó enfermedades, con iguales deberes y atribuciones, ayudándole según éste disponga en todo lo que concierna á la Banda,

(1) Suprimida esta plaza, ejercerá estas funciones el Subdirector solista.

y á la dirección y ensayos de las obras que se ejecuten ó estudien.

Asistirá con el Director Jefe á todos los actos públicos ó privados de la Banda.

Art. 40. Cualquier otra función que por razón de buen servicio deba encomendársele especialmente, será determinado por la Comisión, á propuesta del Director Jefe, á quien de derecho, y en todos los casos, corresponde la dirección y responsabilidad en lo concerniente al funcionamiento de la Banda.

Art. 41. Compondrá al año para la Banda las obras que considere oportuno, é instrumentará aquéllas que el Director Jefe le señale.

Art. 42. Propondrá al Director Jefe, para que éste lo haga á la Comisión, cuanto estime conveniente al mayor éxito de la Banda.

CAPITULO IV

De los Profesores.

Art. 43. Los señores Profesores tendrán obligación precisa de asistir á todos los ensayos, conciertos, ceremonias y demás actos públicos ó privados que determine el Ayuntamiento, la Alcaldía ó la Comisión, con exacta puntualidad, á las horas y en los sitios que se les designe.

Art. 44. Los Profesores de las distintas cate-

gorías, tendrán obligación precisa de suplir á los de categoría superior é inferior en todos los casos en que por cualquier causa, á juicio de los Directores, deban hacerlo.

Art. 45. Asimismo, tendrán obligación de desempeñar la parte que los Directores designen, cuando el buen conjunto armónico de las obras así lo exija, aunque sea distinta parte que la que desempeñase de ordinario.

Art. 46. En caso de enfermedad ó ausencia de los Directores, tendrán obligación de sustituirlos en la dirección y demás obligaciones consiguientes, el Profesor ó Profesores que aquellos designen para este efecto.

Art. 47. Todos los Profesores tendrán obligación de aleccionar ó repasar el trabajo de los de categoría inferior, dentro de su cuerda, cuando los Directores lo crean de necesidad ó conveniencia.

Art. 48. Todos los señores Profesores tendrán obligación de atender al cuidado y conservación, tanto del uniforme que se les entrega, como del instrumento que se les confía, siendo responsables del coste de los desperfectos que en los mismos se produzcan por descuido ó mal trato.

Art. 49. Las responsabilidades á que se contrae el artículo anterior, se harán efectivas proporcionalmente en relación con su cuantía, no pudiendo pasar del 10 por 100 del haber mensual que disfruten los Profesores.

Art. 50. Los Profesores no podrán utilizar en los actos públicos ó privados que realice la Banda otra clase de instrumentos que los que pertenecen á la misma, como asimismo no podrán utilizar instrumento alguno de la Banda para ningún acto de carácter particular, ya sea público ó privado.

De igual manera tendrán obligación precisa de entregar los instrumentos en la Academia á la terminación de cada acto que celebre la Banda.

Art. 51. Durante los ensayos ó actos públicos que realice la Banda, los Profesores no podrán hacer observaciones ni reclamaciones de ningún género, pudiendo formularlas, si lo estiman, á la terminación del acto que se realice, pero siempre en forma correcta y disciplinada, dirigiéndose al Director Jefe ó á la Comisión, según los casos.

Art. 52. Los señores Profesores deberán evitar tanto en actos públicos como en privados, toda acción ó palabra contraria á la buena educación y cultura, procurando siempre que la Corporación á que pertenecen sea modelo de subordinación y disciplina, que no desmerezca de la que en más alto se estime, haciéndose así digna de mayor respeto y consideración pública.

Art. 53. Los señores Profesores asistirán á todos los actos públicos vestidos de uniforme, cuidando de que en éste, ya sea para diario ó gala, aparezca el mayor grado de esmero y pulcritud.

Art. 54. Los señores Profesores no podrán sa-

lir de la población más que por causa justificada, y previo permiso concedido por la Alcaldía Presidencia ó por el Presidente de la Comisión, á virtud de instancia informada por el Director Jefe de la Banda, razonando la causa que motiva la petición y sin que la ausencia cause perjuicio á la marcha ordenada de aquélla.

Art. 55. Todo Profesor de la Banda que por voluntad propia ó por ser expulsado por faltas cometidas saliera de la misma, deberá restituir en el plazo máximo de veinticuatro horas, el uniforme y demás efectos que obren en su poder, pertenecientes al Ayuntamiento, no pudiendo hacerse á su favor la correspondiente liquidación de haberes y beneficios sin haber cumplido el expresado requisito.

Art. 56. El Profesor que por motivos de salud ó atenciones particulares desee abandonar la Banda, lo solicitará en instancia dirigida á la Alcaldía Presidencia, informada por el Director Jefe, y la Alcaldía, previo dictamen de la Comisión, resolverá lo que proceda.

Acordada que sea la baja, se hará á su favor la liquidación y abono, tanto de sus haberes como de la parte que le corresponda en los beneficios que haya obtenido la Banda que no hubiese percibido.

Art. 57. El Profesor que obligado por atenciones particulares ó motivos de salud se separe de la Banda, tendrá derecho á reingresar en ella

sin necesidad de oposición ni examen, cuando existiese una vacante del instrumento que tuvo á su cargo, ya sea en la categoría que disfrutó ó en otra inferior, siempre que en su expediente personal no aparezca nota alguna desfavorable. El reingreso deberá ser propuesto por la Comisión, previo informe del Director Jefe de la Banda.

Art. 58. Los Profesores que fueran expulsados de la Banda por faltas cometidas, no podrán reingresar en ella ni hacer oposiciones á plazas de la misma.

Art. 59. Los señores Profesores deberán dar conocimiento á la Dirección administrativa del domicilio donde habitan y de los traslados que del mismo efectúen.

CAPITULO V

Disposiciones disciplinarias.

Art. 60. Los señores Profesores de la Banda deberán guardar á los señores Directores el mayor respeto y obediencia, acatando y cumpliendo cuantas disposiciones dicten, tanto en la parte artística como en la disciplinaria ó de régimen de la Banda.

Art. 61. La falta de respeto y disciplina de los Profesores para con los Directores, ó de un Profesor para con otro de superior categoría, así como

la de respeto y consideración mutua entre los Profesores, será motivo de expulsión de la Banda.

Art. 62. Los señores Profesores y todo el personal afecto á la Banda, que deba desempeñar misión de la clase que fuere en el acto para que se hubiese hecho citación, deberá presentarse quince minutos antes de la hora señalada para comienzo de aquél, en el sitio designado.

Art. 63. Las faltas de puntualidad ó asistencia, que no sean debidamente justificadas, tanto del personal de Profesores como del que esté afecto á la Banda, serán castigadas severamente en la forma siguiente:

Por faltas de *puntualidad* á los ensayos, privación de medio día del haber que disfrutó el causante, y de un día de haber si reincidiera dentro del mes, imponiéndose el doble de dichas multas si la falta de puntualidad fuera á un acto público.

Por faltas de *asistencia* á los ensayos, privación de un día de haber, y de dos en el de reincidencia dentro del mes, imponiéndose igualmente el doble de dichas multas si la falta de asistencia fuera á un acto público.

Las faltas de asistencia se considerarán como tiempo no servido, y, por tanto, no se acreditará su importe en la nómina correspondiente.

El total de las multas por faltas de puntualidad ú otras causas, se descontará del líquido de los haberes que se acrediten al interesado.

Art. 64. La reincidencia en cualquiera de estas faltas, por tercera vez dentro del mes, llevará consigo la privación de un mes de haber ó la expulsión de la Banda, según los casos.

Art. 65. Los señores Directores podrán imponer multas de una á cinco pesetas, por faltas leves de insubordinación ú otras causas, ó proponer la expulsión si las faltas tuvieran carácter de gravedad.

Art. 66. Contra las disposiciones disciplinarias impuestas por los Directores, que los Profesores consideren injustas ó contra otras cualquiera que estimen antirreglamentarias, podrán alzarse ante la Alcaldía Presidencia, quien con conocimiento de causa resolverá lo procedente.

El alzarse de una resolución, no exime al alzado del cumplimiento de su obligación con la disciplina y corrección debidas.

Art. 67. El importe de las multas de todas clases impuestas durante el año á los Profesores de la Banda, se destinará á formación de premios, que se adjudicarán á aquellos otros, que durante el mismo hayan demostrado mayor constancia.

El Director Jefe hará la propuesta general, y el acuerdo lo tomará la Alcaldía Presidencia previo informe de la Comisión.

CAPITULO VI

De la Administración de la Banda municipal.

Art. 68. La Administración económica de la Banda municipal, y todo cuanto se refiera á su régimen y organización burocrática, estará á cargo del Negociado 1.º de la Secretaría, bajo las órdenes del Jefe del mismo, quien, en representación de la Alcaldía y de la Comisión, ejercerá las funciones de Director administrativo de la Banda municipal.

Art. 69. La Dirección administrativa tendrá á su cargo:

1.º Velar por los intereses del Ayuntamiento, y evitar en lo que sea posible, todo cuanto pueda redundar en perjuicio de los mismos.

2.º Redactar y formalizar, con arreglo á la tarifa aprobada por el Excmo. Ayuntamiento, los contratos de los servicios que, previas disposiciones de la Alcaldía ó la Comisión, pueda la Banda prestar á entidades ó particulares, y organizar la parte administrativa de las funciones ó conciertos de pago que el Ayuntamiento acuerde dar por su cuenta en que como primer elemento tome parte la Banda municipal.

3.º Disponer cuanto crea procedente para la

más perfecta conservación del instrumental y demás material de todas clases propio de la Banda, dando cuenta á la Comisión de sus disposiciones.

4.º Formar los inventarios de vestuario, instrumental y demás material de la misma.

5.º Organizar el archivo de música y su funcionamiento en la forma que se expresa en el capítulo siguiente.

6.º Proponer á la Comisión cuanto considere conducente al más brillante resultado de la Banda en su doble carácter artístico y económico.

CAPITULO VII

Del Archivo musical y material de la Banda.

Art. 70. El Archivo musical se formará con las obras que por acuerdo de la Comisión, á propuesta de los Directores, se adquieran para el mismo; con las que arreglen los Directores ó Profesores de la Banda para la misma de obras ya publicadas ó estrenadas; con las que compongan para la misma los Directores ó Profesores, y las que por donativo de Corporaciones ó particulares puedan obtenerse.

También serán archivados en debida forma todos los programas impresos ó manuscritos, ó carteles de los actos en que hubiese tomado parte la Banda municipal, así como las tablillas de ensayo.

Art. 71. El material de obras, partituras y partes que compongan el Archivo musical de la Banda al constituirse, y el que ingrese después de constituido (salvando en este caso como en todos, los derechos de propiedad artístico-literaria), será de la absoluta propiedad del Excmo. Ayuntamiento para el uso exclusivo de su Banda de música; debiendo llevar en todas sus hojas, un sello que diga: «Banda municipal de Madrid».—Archivo.

Art. 72. Los derechos de propiedad de las obras que los Directores compongan para la Banda, pertenecerán á sus autores, salvando siempre los del Excmo. Ayuntamiento, para que la Banda ejecute dichas obras.

Art. 73. Todas las obras, partituras y papeles que ingresen en el Archivo, se inscribirán en un libro inventario, expresando con claridad el autor, la clase de obras y cuantos datos de descripción sean necesarios. Además del libro inventario, se formarán tres índices catálogos, uno de autores con relación á sus obras, otro de obras en relación á sus autores y otro por títulos de las obras.

Art. 74. Se prohíbe en absoluto sacar copia de obras, partituras ó partes de las que figuren en el Archivo, propiedad del Ayuntamiento, para uso ajeno al servicio municipal, á excepción de los originales de las obras compuestas por los Directores ó Profesores, de los que sólo sus autores podrán sacar copias en el local del Archivo.

Art. 75. Para la copia de las obras, partituras y papeles necesaria para el funcionamiento de la Banda, se designará por la Comisión ó á propuesta del Director Jefe, el número de copistas necesarios, ya pertenezcan á la Banda, ya sean extraños á ella, según lo exijan las necesidades del servicio; la Comisión elegirá para el pago de este servicio, la forma que resulte más económica y beneficiosa á los intereses municipales.

Los copistas tendrán obligación, además de sacar las copias que se les designe, de arreglar y recomponer las hojas deterioradas de partituras ó papeles que sean susceptibles de recomposición.

Art. 76. El instrumental, archivo y demás material de la Banda, no podrá salir de la Academia más que para aquellos actos que se determinen por la Alcaldía presidencia ó la Comisión.

Cuando por necesidad ó conveniencia del servicio, tuviera que salir de la Academia algún instrumento ó cualquiera otro objeto de la Banda, deberá preceder orden escrita del Director Jefe, al encargado, y recibo de la persona á quien se entregue el objeto.

Art. 77. El encargado del Archivo, en cuanto reciba el programa-orden para cualquier acto público ó privado que haya de realizar la Banda, tendrá obligación precisa de preparar todo el material de archivo de las obras que indique el pro-

grama, perfectamente ordenado y clasificado por el orden del mismo, poniéndole á disposición del Director Jefe en cuanto éste lo pida, como asimismo, todo el material necesario para el acto que haya de tener lugar.

Art. 78. Al terminar la Banda su cometido en cualquiera de los actos indicados, y al hacerse cargo el encargado del Archivo del material entregado, tendrá la obligación precisa de examinarlo escrupulosamente, poniendo por escrito, en conocimiento del Director Jefe, las faltas ó defectos que hubiera notado en el mismo.

Art. 79. La Comisión propondrá la persona que ha de estar encargada del funcionamiento del Archivo y del material de la Banda.

Aprobado provisionalmente por decreto de la
Alcaldía Presidencia de 21 de Mayo de 1909.

El Secretario del Excmo. Ayuntamiento,

F. Ruano y Carriedo.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Plantilla de la Banda municipal.

Número de plazas	CARGOS	Director	Solistas	Principales	De primera clase.	De segunda clase.	De tercera clase..	TOTAL.....
1	Director	1	»	»	»	»	»	1
2	Flautines	»	»	»	»	1	1	2
2	Flautas	»	»	1	1	»	»	2
2	Oboes	»	»	1	»	1	»	2
1	Corno inglés	»	»	1	»	»	»	1
2	Requintos	»	»	1	1	»	»	2
20	Clarinetes	»	1	1	9	5	4	20
1	Clarinete pedal	»	»	»	1	»	»	1
2	Fagotes	»	»	1	1	»	»	2
1	Contrafagot	»	»	»	»	1	»	1
4	Violoncellos	»	»	1	2	1	»	4
3	Contrabajos	»	»	1	1	1	»	3
10	Saxofones	»	»	1	2	4	3	10
5	Trompas	»	»	1	2	1	1	5
1	Fliscornito	»	»	»	1	»	»	1
4	Fliscornos	»	1	»	1	2	»	4
2	Omnovenes	»	»	»	»	1	1	2
2	Cornetines	»	»	1	»	1	»	2
2	Trompetas	»	»	»	1	»	1	2
4	Trombas	»	»	»	»	2	2	4
1	Baritono	»	»	»	»	1	»	1
4	Trombones	»	»	»	1	2	1	4
2	Bombardinos	»	»	1	1	»	»	2
5	Bajos	»	»	1	1	2	1	5
1	Timbalero	»	»	»	1	»	»	1
1	Caja	»	»	»	»	1	»	1
1	Redoblante	»	»	»	»	1	»	1
1	Bombo	»	»	»	1	»	»	1
2	Platilleros	»	»	»	»	1	1	2
89		1	2	13	28	29	16	89

